

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

S

WO/GA/WG-CR/5/INF/1 Rev.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de febrero de 2002

## GRUPO DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL

Quinta reunión  
Ginebra, 18a 21 de febrero de 2002

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3) DEL CONVENIO QUE ESTABLECE LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En el presente documento se reseña el avance alcanzado hasta el momento en lo relativo a la entrada en vigor de la modificación del Artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (el Convenio de la OMPI). Aunque el proceso de modificación del Artículo 9.3) del Convenio de la OMPI tuvo lugar con anterioridad a la creación del Grupo de Trabajo sobre Reforma Constitucional (el Grupo de Trabajo), la pertinencia de ese asunto es evidente para la reforma de la estructura constitucional de la Organización.
2. En septiembre de 1999, la Asamblea de la Unión de París, la Asamblea de la Unión de Berna y la Conferencia de la OMPI adoptaron por unanimidad un texto modificado del Artículo 9.3) del Convenio de la OMPI por el que se limita la permanencia de los Directores Generales de la OMPI en el cargo a dos mandatos de seis años cada uno (documento A/34/16, párrafo 148). Según el Artículo 17.3) del Convenio de la OMPI, la modificación sólo entrará en vigor después de que el Director General haya recibido notificaciones escritas de su aceptación de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización en el momento de la adopción de dicha modificación (puesto que en ese momento la OMPI contaba con 172 Estados miembros, son necesarias notificaciones escritas de aceptación de 129 de esos Estados). Los Estados miembros que han comunicado sus notificaciones escritas de aceptación hasta la fecha del presente documento, figuran en el Anexo.

## ANEXO

## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3) DEL CONVENIO DE LA OMPI \*

Estado	Fecha en la que el Estado depositó su notificación de aceptación	Estado	Fecha en la que el Estado depositó su notificación de aceptación
Andorra .....	12 de enero de 2001	Mauricio .....	12 de enero de 2000
Arabia Saudita .....	30 de marzo de 2000	Níger .....	29 de enero de 2001
Benin .....	19 de enero de 2000	Nigeria .....	31 de mayo de 2000
Brasil .....	3 de enero de 2000	Panamá .....	23 de febrero de 2000
Burkina Faso .....	28 de febrero de 2000	Polonia .....	13 de noviembre de 2000
Canadá .....	11 de agosto de 2000	República de Corea .....	20 de abril de 2000
China .....	1º de mayo de 2000	República de Moldova .....	27 de septiembre de 2001
Dinamarca .....	7 de enero de 2000	República Popular Democrática de Corea .....	
Dominica .....	6 de abril de 2000	República U nidade Tanzania .....	24 de marzo de 2000
Ecuador .....	21 de diciembre de 1999	Santa Lucía .....	16 de marzo de 2000
Eslovenia .....	21 de mayo de 2001	Santa Sede .....	10 de enero de 2000
España .....	10 de noviembre de 2000	Senegal .....	16 de diciembre de 1999
ex República Yugoslava de Macedonia .....	26 de abril de 2000	Suiza .....	23 de febrero de 2000
Finlandia .....	28 de marzo de 2000	Sri Lanka .....	28 de junio de 2001
Guatemala .....	14 de noviembre de 2001	Tailandia .....	14 de marzo de 2000
Irlanda .....	16 de marzo de 2001	Tailandia .....	21 de agosto de 2000
India .....	22 de septiembre de 2000	Turquía .....	19 de mayo de 2000
Jordania .....	1º de febrero de 2000	Uganda .....	1º de febrero de 1999
Madagascar .....	24 de enero de 2000	Viet Nam .....	20 de enero de 2000

(37)

[Fin del Anexo del documento]

\* Según lo dispuesto en el Artículo 17.3) del Convenio de la OMPI, esta modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificaciones escritas de su aceptación de tres cuartos de los Estados miembros de la OMPI.